

"VISIÓN": Universalización de los servicios de agua potable, saneamiento e higiene adecuados en comunidades vulnerables en condiciones de equidad y sostenibilidad, garantizando la gestión responsable de los recursos hídricos y el cuidado del medio ambiente.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 2

NOTA UOC 2 N° 64 /2025

Asunción, 27 de marzo de 2025

Señor

Doctor JUAN AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP

Asunción – Paraguay

Ref.: Comunicar la Adjudicación Contrato N° 24/2024
– ID 455023 en el marco de la Resolución DNCP N°
207/25.-

Me dirijo a usted, a fin de Comunicar el Contrato N° 24/2024, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional N° 07/2024 “Servicio de Digitalización Certificada y Storage de Documentos para el SENASA” – ID N° 455.023**, adjudicado conforme al siguiente detalle:

LOTE N° 2 - EMPRESA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
BAN PAR – Compañía de Archivos y Servicios S.A.	Gs. 504.000.000.-

Este proceso fue adjudicado según la Resolución SENASA N° 872/24 “Por la cual se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 07/2024 – “Servicio de Digitalización Certificada y Storage de Documentos para el SENASA” – ID 455023.

Mediante la Resolución DNCP N° 207/25, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha resuelto:

- Rechazar la protesta presentada.
- Disponer el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.
- Comunicar a las partes correspondientes y proceder al archivo del expediente.

Hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.



MG. C.P. CINTHIA BLANCO SALCEDO, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones N° 2
MSP y BS / SENASA

Adjunto:

- Resolución DNCP N° 207/25.
- CDP N° 1653/2025.
- Contrato N° 24/2024.
- Formulario B 02 – 05 de Adjudicación.



"MISION": Expandir los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades menores de 10.000 habitantes, promoviendo la mejora continua de la tecnología aplicada y la gestión estratégica, técnica, operativa y administrativa de la institución, y el fortalecimiento de las Juntas de Saneamiento"

Mcal. Estigarribia 796 esq. Tacuary - Asunción - Paraguay

Teléf. 448408 - 447244; senasadg@senasa.gov.py

ANEXO B-02-05

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Entidad (Nombre de la Entidad) certifica que el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y/u obras públicas cuyos datos se detallan a continuación, fue realizado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 7.021/2.022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y en sus reglamentaciones.

RUC/ IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasía	País de origen	Domicilio Legal	Representante Legal	E-mail	Tel./Fax	Monto Adjudicado
80105966-6	COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A.	BAN PAR	PARAGUAYA	Avda. Gral.E.A.Garay e/ 13 Tuyuti y calle 10	RODRIGO ALVARO PEREIRA SASSON	info@banpar.c om.py	21754244	504.000.000

Código SICP:	1353				
UOC:	SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA				
SUB-UOC:	-----				
Nro. De PAC	455023	Modalidad:	Licitación Pública Nacional		
Descripción del Bien, Servicio, Consultoría u Obra:	SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y STORAGE DE DOCUMENTOS PARA EL SENASA				
Acta/Resolución de Adjudicación N°:	872/2024	Fecha:	21/11/2024		
Tipo de Contrato	Contrato	Número:	24/2024	Fecha:	5/12/2024
Plazo Contractual	36	Meses			
Monto Total Contratado:	504.000.000				
Moneda	GUARANÍES	Tipo de Cambio		Fecha	
Entidad					
En letras :	QUINIENTOS CUATRO MILLONES				

Año	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Monto	504,000,000					

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal 2025, son los que se detallan a continuación:

Año	Clases	Programa	Proyecto/Actividad	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Descripción	Monto a ser Utilizado
2025	2	7	1	261	10	1	99	De informatica y sistemas computarizados	504.000.000
TOTAL									504.000.000

Mg. C.P. Cynthia Blanco Salcedo, Jefa
UOC 2 - SENASA - M.S.P. y B.S.

Observación: La información contenida en el presente formulario es proveída a la DNCP en carácter de Declaración Jurada, siendo la veracidad y exactitud de los datos en él contenidos, de entera responsabilidad del suscriptor de la misma.



RESOLUCIÓN DNCP N° 207/25

Fecha: 23/01/2025

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	455.023
Procedimiento de contratación:	Licitación Pública Nacional
Nombre de la Licitación:	Servicios de digitalización certificada y storage de documentos para el SENASA
Entidad Convocante:	Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental- SENASA (SENASA) / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Protestante:	BIG BOX SRL.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	BANPAR Compañía de Archivos y Servicios SA
Tema:	Especificaciones técnicas – Certificado de Origen, Producto y Empleo Nacional.

RESULTADO

- Rechazar la protesta promovida.
- Disponer el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.
- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

BIG BOX SRL impugna la descalificación de su oferta en el lote N° 2. Refiere que el comité evaluador no ha tenido en cuenta al momento de evaluar su oferta el contrato suscrito con la firma Ecolatina que fuera agregado a la misma, y del que se desprende que el servicio por ella contratado incluye el control de plagas y todo tipo de alimañas. En cuanto a la firma adjudicada, refiere que la misma no ha presentado el Certificado de Origen, Producto y Empleo Nacional.

Del informe de evaluación se desprende que el comité evaluador ha analizado la documental presentada por la oferente (contrato suscrito por Big Box SRL y Ecolatina SRL) a fin de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y que, haciéndose referencia al precitado contrato,

se ha constatado que el servicio contratado por BIG BOX SRL solo correspondía al control de roedores, determinándose así que la oferta no se ajustaba al pbc. De las constancias de autos se verifica que la protestante no ha proporcionado los documentos idóneos para demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos del pbc. La recurrente no logra desvirtuar el motivo de su descalificación. Queda acreditado que el comité de evaluación ha ajustado su labor en base a los parámetros establecidos en el pbc y siguiendo las directrices del art. 78 del Decreto N° 2264/24.

En cuanto a las afirmaciones aludidas por la protestante respecto a la falta de presentación del CPEN por parte de la firma BAN PAR Compañía de Archivos y Servicios SA, es conveniente destacar que de los términos de la protesta no se observa un cuestionamiento puntual que pudiera individualizar alguna irregularidad o deficiencia constatada en el proceso de evaluación de la oferta que resultó adjudicada, por lo que corresponde desestimar la cuestión planteada.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 207/2025

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

12/12/2024

N° de Expediente: 1058

Parte: BIG BOX S.R.L.

"... Conforme a derecho, la empresa BIG BOX S.R.L., plantea protesta en contra de la adjudicación de la Licitación ID N° 455.023, en donde a pesar de presentar una oferta menor del 20% (veinte por ciento) a la adjudicada, BIG BOX S.R.L. no fue tomado en cuenta, esto debido al informe del comité evaluador, quienes al parecer obviaron el contrato de servicios que tiene BIG BOX S.R.L. con la empresa proveedora de servicio Ecolatina, quien se encarga del servicio contra plagas y todo tipo de alimañas.

Es bueno mencionar, que la empresa BIG BOX S.R.L., ha solicitado a la empresa prestadora de servicios de control de plagas y alimañas que se expida cuáles son los servicios que presta, la misma se encuentra en adjunto a esta protesta, en dicho documento podrán apreciar que el servicio es amplio y el adecuado a utilizar en este tipo de operaciones, pero sin embargo no nos tuvieron en cuenta a pesar de contar con todos los estándares solicitado en los requisitos de la ID N° 455.023.

Así, mismo mencionamos que la empresa adjudicada no cuenta con certificado de producto y empleo nacional CPEN, documento emitido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (M.I.C), esto hizo que a la empresa adjudicada se le aumente en un 40 %; sin embargo, BIG BOX S.R.L. si cuenta con el CPEN, además es una empresa sólida y que cuenta con la mejor mano de obra en este rubro, personal altamente capacitado, de igual manera no fue tenida en cuenta para ser adjudicada.

Todo lo manifestado nos sorprende de sobre manera y llama profundamente la atención a todos los oferentes que se presentaron a esta Licitación ID N° 455.023 y solicitamos rever dicha adjudicación, en vista de proteger los intereses del estado y del arca financiera, ya que como se mencionó BIG BOX S.R.L. tiene una oferta del 20% menor en comparación con la empresa a quien se le adjudicó. y solicitamos tener en cuenta ya según lo supra mencionado, que BIG BOX S.R.L., cuenta con el servicio solicitado por la adjudicación y cumple con todas las exigencias de la Licitación ID N° 455.023."

APERTURA:

Resolución DNCP - Apertura de Protesta - N° 4128/24, de fecha 16 de diciembre del 2024.

Auto Interlocutorio - Apertura de procedimiento - N° 1301/24, de fecha 16 de diciembre del 2024.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 207/2025

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

16/12/2024 - Apertura de Protesta - N° 14555/24 - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

16/12/2024 - Apertura de Protesta - N° 14556/24 - Banpar - Compañía de Archivos y Servicios SA.

16/12/2024 - Apertura de Protesta - N° 14557/24 - BIGBOX SRL.

CONTESTACIONES:

Fecha: 20/12/2024

Parte: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

"... Cinthia Liliana Blanco Salcedo, en representación del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), en carácter de Jefa de Contrataciones (UOC N°2), con domicilio real y procesal en la calle 25 de Mayo N° 825 C/ Tacuary, Edificio 25 de mayo , Piso 1, de la Ciudad de Asunción, comparece ante usted a fin de contestar el traslado que nos fuera corrido por A.I. N° 1.301/24, en fecha 16 de diciembre de 2.024, a efectos de lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece en el Título III "Del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas", Capítulo XVI "Procedimientos Jurídicos sustanciados ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", Sección II "De las Protestas", los Artículos 127° al 131°; el Artículo 163° y concordantes del Decreto Reglamentario N° 9823/23; y el Artículo 46° y concordantes de la Resolución DNCP N° 4400/23; por la cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N° 7021/2022— con el fin de presentar las defensas que hacen al derecho de mi parte, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

ARGUMENTO DE LA PROTESTA.

Conforme a derecho, la empresa BIG BOX S.R.L., plantea protesta en contra de la adjudicación de la Licitación ID N° 455.023, en donde a pesar de presentar una oferta menor del 20% (veinte por ciento) a la adjudicada, BIG BOX S.R.L. no fue tomado en cuenta, esto debido al informe del comité evaluador, quienes al parecer obviaron el contrato de servicios que tiene BIG BOX S.R.L. con la empresa proveedora de servicio Ecolatina, quien se encarga del servicio contra plagas y todo tipo de alimañas. Es bueno mencionar, que la empresa BIG BOX S.R.L., ha solicitado a la empresa prestadora de servicios de control de plagas y alimañas que se expida cuáles son los servicios que presta, la misma se encuentra en adjunto a esta protesta, en dicho documento podrán apreciar que el servicio es amplio y el adecuado a utilizar en este tipo de operaciones, pero sin embargo no nos tuvieron en cuenta a pesar de contar con todos los estándares solicitado en los requisitos de la ID N° 455.023. Así, mismo mencionamos que la empresa adjudicada no cuenta con certificado de producto y empleo nacional CPEN, documento emitido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y

Cont. Res. DNCP N° 207/2025

COMERCIO (M.I.C), esto hizo que a la empresa adjudicada se le aumente en un 40 %; sin embargo, BIG BOX S.R.L. si cuenta con el CPEN, además es una empresa sólida y que cuenta con la mejor mano de obra en este rubro, personal altamente capacitado, de igual manera no fue tenida en cuenta para ser adjudicada. Todo lo manifestado nos sorprende de sobre manera y llama profundamente la atención a todos los oferentes que se presentaron a esta Licitación ID N° 455.023 y solicitamos rever dicha adjudicación, en vista de proteger los intereses del estado y del arca financiera, ya que como se mencionó BIG BOX. S.R.L. tiene una oferta del 20% menor en comparación con la empresa a quien se le adjudico. y solicitamos tener en cuenta ya según lo supra mencionado, que BIG BOX S.R.L., cuenta con el servicio solicitado por la adjudicación y cumple con todas las exigencias de la Licitación ID N° 455.023.

NUESTRO DESCARGO.

A continuación, pasamos a responder los puntos que la empresa hace mención en su protesta:

- **Punto 1:** Es bueno mencionar, que la empresa BIG BOX S.R.L., ha solicitado a la empresa prestadora de servicios de control de plagas y alimañas que se expida cuáles son los servicios que presta, la misma se encuentra en adjunto a esta protesta, en dicho documento podrán apreciar que el servicio es amplio y el adecuado a utilizar en este tipo de operaciones, pero sin embargo no nos tuvieron en cuenta a pesar de contar con todos los estándares solicitado en los requisitos de la ID N° 455.023.

- **Respuesta al Punto 1:**

2.5. Especificaciones Técnicas:

Lote 2

Servicio de Storage de Documentos por 36 meses de 2.000 cajas

DESCRIPCION DE SERVICIOS REQUERIDOS CON RELACIÓN AL ARCHIVO

El oferente deberá contar con servicios de control de plagas y alimañas realizadas al menos cada 15 (quince) días por parte de una empresa especializada en el rubro. Para la verificación del cumplimiento se deberá presentar copia de contratos...

Para el efecto el comité de evaluación realizo las siguientes acciones:

- En fecha 19/11/2024, por medio de nota comité se solicitó a la empresa BIG BOX S.R.L. documentación referente al punto expuesto en el párrafo anterior, la cual la empresa en cuestión da respuesta en fecha 20/11/2024, sobre lo requerido que se detalla en el informe de evaluación:

El contrato suscrito con la empresa ECOLATINA S.R.L en la Cláusula Segunda del Contrato dice: EL CLIENTE declara que contrata el servicio contra RODEDORES, el cual se ejecutara bajo los criterios establecidos en la normativa vigente. (la mayúscula y el subrayado es nuestro).

El Contrato suscrito con la empresa ECOLATINA S.R.L en la Cláusula Cuarta, dice: El servicio objeto de este contrato será realizado en la totalidad del local de EL CLIENTE, y está sujeto exclusivamente al control de ROEDORES. (la mayúscula y el subrayado es nuestro).

Ante este hecho, mencionamos lo siguiente:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Art. 80.- Disconformidad, errores y omisiones.

...A ese efecto, el encargado de la evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido en las bases de la contratación, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta...

La interpretación del comité de evaluación en este punto en base a la documentación remitida por la empresa BIG BOX S.R.L., es que el contrato suscripto (*) entre ECOLATINA SRL y la empresa BIG BOX SRL, corresponde solo para el servicio contra ROEDORES (cláusula 2da. del Acuerdo de Servicio de Manejo y Control de Plagas entre BIG BOX S.R.L. y ECOLATINA S.R.L.) y que a su vez establece en la Cláusula 4ta, del acuerdo en cuestión dice: que el contrato suscripto está sujeto exclusivamente al control de ROEDORES.

(*) Las documentaciones mencionadas se encuentran dentro de la Carpeta Administrativa del presente llamado (1- Correo electrónico, más nota del comité de evaluación de fecha 19/11/2024. 2-Nota de fecha 20/11/2024, folio 01 y 02. 3- Acuerdo de Servicio de Manejo y Control de Plagas entre BIG BOX S.R.L. y ECOLATINA S.R.L., folio 132 y 133).

- **Punto 2:** Así, mismo mencionamos que la empresa adjudicada no cuenta con certificado de producto y empleo nacional CPEN, documento emitido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (M.I.C), esto hizo que a la empresa adjudicada se le aumente en un 40 %; sin embargo, BIG BOX S.R.L. si cuenta con el CPEN, además es una empresa sólida y que cuenta con la mejor mano de obra en este rubro, personal altamente capacitado, de igual manera no fue tenida en cuenta para ser adjudicada.
- **Respuesta al Punto 2:**

1.4.2. Aplicación del Margen de Preferencia (*)

El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional (CPEN).

Al respecto, se corrobora en la página web del MIC, la empresa que solicita los Certificados de Producto y Empleo Nacional (CPEN) para el presente llamado, que se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre de la Empresa	RUC N°	Cuenta con CPEN	N° de Certificado
BIG BOX S.R.L.	80048896-2	SI	189,342
BAN PAR	80105966-6	NO	

...A continuación, en base a lo expuesto en el párrafo anterior, se detalla en el siguiente cuadro el margen de preferencia:

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 207/2025

SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y STORAGE DE DOCUMENTOS PARA EL SENASA - PLURIANUAL - ID N° 455.023				
	OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO en Gs.	RECARGO - en Gs. (40%)	MONTO TOTAL FINAL - APLICANDO EL MARGEN DE PREFERENCIA - en Gs.
	BIG BOX S.R.L.	420.000.000.-	0.-	420.000.000.-
	BAN PAR	504.000.000.-	201.600.000.-	705.600.000.-

Ante este hecho, mencionamos lo siguiente:

- Decreto N° 2264/2024 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". - SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS. Art. 75.- Procedimiento de evaluación.

La convocante evaluará las ofertas presentadas según el criterio de evaluación utilizado:

2) Evaluación basada en precio.

2.1.3 Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación.

2.1.4 Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

2.1.5 En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.

Como se observa lo descripto en el informe de evaluación en este punto el comité de evaluación realizó la verificación correspondiente del CPEN emitido para el presente llamado.

Es importante mencionar que. La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio.

Así también sobre el punto observado por la empresa BIG BOX S.R.L., dicho criterio define la posición de la empresa en cuanto al precio ofertado que se ve reflejado en los puntos: **1.4.3. Agrupación numérica de menor a mayor y 1.4.4. Correspondencia de precios ofertados respecto a precios referenciales**, y posteriormente se realiza el análisis de las demás documentaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.

Al respecto y por todo lo expresado precedentemente este comité ha hecho la evaluación en base a las disposiciones establecidas en la Ley 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS; y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", así como el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Se informa de lo acontecido a fin de dar continuidad con el proceso promovido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por Resolución DNCP N° 4128/24, y sus antecedentes.

Dr. Agustín Encina Nariño
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 207/2025

Petitorio:

Y por el mérito de las consideraciones que anteceden, solicito al Juez Instructor:

- 1.- Me tenga por presentada, y reconozca mi personería en el carácter invocado y la constitución de mi domicilio en el lugar indicado.
- 2.- Tenga por contestado el traslado de la presente protesta promovida por la firma BIG BOX S.R.L. contra la adjudicación en el marco del procedimiento de "LPN" PARA SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y STORAGE DE DOCUMENTOS PARA EL SENASA, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL – SENASA – ID N° 455.023, CASO N° 1058, en los términos del escrito que antecede.
- 3.- OTORGAR, el trámite de rigor y oportunamente resolver, conforme a las normativas vigentes de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece en el Título III "Del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas", Capítulo XVI "Procedimientos Jurídicos sustanciados ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", Sección II "De las Protestas", los Artículos 127° al 131°; el artículo 163° y concordantes del Decreto Reglamentario N° 9823/23; y el artículo 46° y concordantes de la Resolución DNCP N° 4400/23; por la cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Proveer de conformidad, y HARA JUSTICIA. ...".

CONTESTACIONES:

Fecha: No aplica.

Parte: Banpar - Compañía de Archivos y Servicios SA.

Habiendo sido notificada en tiempo y forma la Convocante/adjudicada, y una vez cumplido el plazo para presentar su descargo correspondiente, y no habiendo contestado el traslado que le fuera corrida dentro del plazo establecido, se da por decaído el derecho de la Convocante/adjudicada de conformidad a lo previsto en los artículos 176¹ y 177 del Decreto N° 2264/24.

OTRAS PRESENTACIONES:

03/01/2025 – La protestante formula manifestaciones a través del STJE.

08/01/2025 - La protestante formula manifestaciones a través del STJE.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público,

¹ Art. 176.- Decreto N° 2264/24 – Apertura del procedimiento y traslado. "... el juez instructor correrá traslado del escrito presentado y de los documentos que lo acompañan a la convocante o contratante, o a terceros que pudieran resultar perjudicados, emplazándolos para que lo contesten y formulen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación debidamente diligenciada...

Art. 177.- Decreto N° 2264/24. Contestación. "...La falta de contestación del traslado, en tiempo y forma, hará decaer el derecho de la convocante o contratante a impugnar la adjudicación en adelante y el procedimiento continuará su curso."

Cont. Res. DNCP N° 207/2025

dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 2264/24 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 2264/24 "Por el cual se reglamenta la Ley N°7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas - Art. 191 en adelante-.

La Circular 48/24² menciona: "Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas, en el marco de la implementación del nuevo Decreto reglamentario N° 2264/24, se aplicarán supletoriamente las normas, documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones actualmente vigentes."

La Resolución DNCP N° 4400/23 "Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N°7021/22", y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protestas.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

BIGBOX SRL impugna la descalificación de su oferta en el lote N° 2. Refiere que el comité evaluador no ha tenido en cuenta al momento de evaluar su oferta el contrato emitido por la firma Ecolatina que fuera agregado a la misma, y del que se desprende que el servicio por ella contratado incluye el control de plagas y todo tipo de alimañas. En cuanto a la firma adjudicada, refiere que la misma no ha presentado el Certificado de Producto y Empleo Origen Nacional.

La convocante contesta el traslado y refiere que dentro de las especificaciones técnicas exigidas para el lote N° 2, se ha requerido que los oferentes presenten copia de contratos con los que se demuestre contar con el servicio de

² CIRCULAR DNCP N° 48/24 DITIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB-UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN (SUB-UOC), UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO, MUNICIPALIDADES Y PROVEEDORES. "...Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas en el marco de la implementación del nuevo Decreto Reglamentario N° 2264/24, se aplicarán supletoriamente las normas documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones actualmente vigentes..."

control de plagas y alimañas ejecutado por empresas especializadas en el rubro, y que la firma BIG BOX SRL ha sido requerida por nota de fecha 19/11/2024 a presentar dicha documentación, la cual ha presentado en fecha 20/11/24 el contrato suscrito con la empresa ECOLATINA SRL, de cuyas cláusulas se desprende que el servicio contratado a favor de la oferente correspondía únicamente al control de roedores, por lo que se ha concluido que la oferta no se ajusta a los requerimientos del pbc.

En cuanto a las manifestaciones de la protestante respecto a la falta de presentación del CPEN por parte de la firma adjudicada, la convocante menciona que dicha situación fue verificada por el comité de evaluación a través de la consulta realizada en la página web del Ministerio de Industria y Comercio, y a consecuencia de ello, le fue aplicado el margen del 40% a la oferta de BAN PAR tal como lo dispone el pbc; empero, la falta de presentación del certificado no implica la descalificación de la oferta.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, resulta pertinente en primer termino remitirse a lo señalado en el informe de evaluación, del cual se desprende a pág. 25, en el apartado "2.5. Especificaciones técnicas", el cuadro comparativo de verificación de cumplimiento, por parte de la firma BIG BOX SRL, de los requisitos técnicos exigidos y donde ha quedado consignado en cuanto al punto "El oferente deberá contar con servicios de control de plagas y alimañas realizadas al menos cada 15 (quince) días por parte de una empresa especializada en el rubro. Para la verificación del cumplimiento se deberá presentar copia de contratos y copia de registros vigente al momento de la presentación de la oferta que permitan verificar la periodicidad en la que se realizan los controles.", la calificación "NO CUMPLE (**)". Seguidamente, el informe expone el resultado del análisis realizado a la documentación presentada por la protestante, haciéndose referencia al contrato suscrito con la firma Ecolatina SRL, del cual se ha constatado que el servicio contratado por BIG BOX SRL solo correspondía al control de roedores, según lo dispuesto en las cláusulas "Segunda" y "Cuarta", determinándose así que la oferta no se ajustaba al pbc, por lo que la misma, fue desestimada.

Ahora bien, de las constancias de autos³ surge que en respuesta al requerimiento que le fuera formulado a la firma Big Box SRL, ésta ha presentado sendos documentos, entre los que destaca y hace al punto impugnado, el contrato suscrito con la firma Ecolatina SRL en fecha 05 de mayo del 2022, del cual es posible conocer que el objeto del contrato es el servicio exclusivo contra roedores (cláusulas segunda y cuarta). Incluso, en la cláusula "Quinta", las contratantes han hecho la siguiente declaración:

Quinta: En este contrato no está incluido la fumigación o control de otro tipo de roedor, plaga u otros no descrito en la cláusula anterior. Servicios extraordinarios no están incluidos, se encuentra sujeto a nuevo requerimiento de EL CUENTE y nuevo presupuesto de EL CONTRATADO acorde al nuevo servicio solicitado

De dicha disposición contractual se verifica que las partes contratantes (Big Box SRL y Ecolatina SRL), han considerado oportuno restringir el ámbito de ejecución contractual que las une, en los términos enunciados en el precitado contrato.

³ Documental agregada al expediente del STJE por la convocante e individualizada como archivo "oferta parte 3 big_box 1/34713763961.pdf" / (págs. 10-12)

Cont. Res. DNCP N° 207/2025

En ese orden de ideas, es claro que la documentación presentada por el oferente al comité evaluador no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de lo requerido por la convocante, tal como lo ha concluido el comité evaluador en su informe.

Por otra parte, en cuanto a la documental agregada⁴ por la protestante al plantear la protesta, y que obra en autos, es oportuno señalar que la misma, si bien expone la aclaración hecha por Ecolatina SRL (prestadora del servicio contratado por Big Box SRL) respecto a la descripción de los servicios ejecutados a favor de su contratante, cabe mencionar que la misma deviene extemporánea y por ende ineficaz a los intereses de Big Box SRL, dado que fue emitida en fecha 06/12/2024, es decir, una vez cerrado el proceso de evaluación. Sumado a ello, se tiene que la protestante no aporta al procedimiento elementos probatorios suficientes para demostrar que una nota de igual tenor haya sido presentada al tiempo de dar respuesta al requerimiento que le fuera formulado a fin de que sea verificada y analizada por el comité evaluador.

En ese entendimiento, queda acreditado que el comité de evaluación ha ajustado su labor en base a los parámetros establecidos en el pbc y siguiendo las directrices del art. 78 del Decreto N° 2264/24, el cual en su parte pertinente indica: *"La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta a las bases de la contratación, se basará solamente en el contenido de la propia oferta."*, no encontrándose vicio o irregularidad alguna que pudiera desvirtuar el resultado alcanzado, por lo que debe prevalecer el principio de regularidad del acto administrativo. En cambio, la protestante no logra desvirtuar el motivo de su descalificación, por lo que el mismo permanece firme.

Por lo expuesto, corresponde **rechazar** la protesta respecto a este punto.

En cuanto a las afirmaciones aludidas por la protestante respecto a la falta de presentación del CPEN por parte de la firma BAN PAR Compañía de Archivos y Servicios SA, es conveniente destacar que de los términos de la protesta no se observa un cuestionamiento puntual que pudiera individualizar alguna irregularidad o deficiencia constatada en el proceso de evaluación de la oferta que resultó adjudicada. Contrariamente a ello, del informe de evaluación se desprende a págs. 10-11, en el apartado *"1.4.2. Aplicación del Margen de Preferencia (*)"* que el comité evaluador ha dejado constancia de quiénes fueron las firmas que presentaron dicho certificado. Por lo expuesto, corresponde desestimar la cuestión.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP

⁴ Archivo individualizado como "certificado_de_servicio_1734031706923.pdf"